

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00120.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? ####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN

ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.É inicié la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad

con el cobro del cargo del seguro por importe de 174,95 euros, que le obligaron a contratar en el mostrador de recogida del vehículo manifestando el empleado que era obligatorio tras la emergencia sanitaria del COVID, habiendo hecho una reserva con la cobertura básica de daños, y que se vio obligado a aceptar contra su voluntad para poder llevarse el coche y ante la situación de presión creada en el mostrador. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos y documentación relativa a la contratación, de la que se da traslado junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada. Solicita la devolución de los 174,95 euros.Ei Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:{- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito el 5 de octubre de 2021, manifestando que no ha tenido

noticias de la empresa reclamada, intentó contactar el 16 de septiembre para llegar a un acuerdo y evitar el arbitraje, pero de nuevo no ha obtenido respuesta alguna. Adjunta copia del correo electrónico enviado a la empresa.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que el seguro objeto de reclamación no fue contratado en la reserva online, que según las condiciones contractuales la contratación de la Cobertura Super Relax es optativa y según manifiesta el reclamante la empresa le obligó a contratarlo en la oficina de recogida del vehículo por las nuevas circunstancias de emergencia sanitarias, aportando un relato detallado de lo ocurrido en el momento de la recogida del vehículo, y no habiendo desvirtuado la empresa reclamada la incidencia reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 174,95 € correspondiente al precio de la ####.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de ia notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, saivo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci3n del arbitraje institucional en la Administraci3n General de! Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar, la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento deli laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l: la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.

, Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal. Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si"y se ha solicitado correccion, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la

-expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 19 de octubre de 2021

Madrid, 19 de octubre de 2021